

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXII — MES III

Caracas, viernes 17 de diciembre de 2004

Número 38.089

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto Sobre la Renta y Sobre el Patrimonio.

Presidencia de la República

Decreto N° 3.298 mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado a los contribuyentes que efectúen las operaciones estrictamente necesarias para la ejecución de las actividades relacionadas con la construcción de obras civiles, mecánicas, eléctricas y de mantenimiento de sistemas hidráulicos, realizadas por los órganos o entes del Estado que se dediquen exclusivamente a la construcción de los mismos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resoluciones por las cuales se procede a la publicación de los trasposos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerios de la Producción y el Comercio y para la Economía Popular

Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos Alberto Molina Graterol, como responsable del manejo de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a la Unidad Administrativa Desconcentrada que en ella se señala.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se autoriza al Banco Mercantil, C.A., Banco Universal, para que otorgue a la Sociedad Civil Asociación de Productores Rurales de El Socomo (APRUSO), crédito hasta el once coma setenta y nueve por ciento (11,79%) de los recursos destinados por dicha institución financiera al sector agrícola, en el año 2004.

Resoluciones por las cuales se autoriza a Banesco, Banco Universal, para que otorgue a las Sociedades Civiles y Mercantiles los créditos que en ellas se mencionan, de los recursos destinados por esa institución financiera para el sector agrícola, en el año 2004.

Resolución por la cual se autoriza a Corp Banca, Compañía Anónima, Banco Universal para que otorgue a la Sociedad Mercantil Agro-Isleña Compañía Anónima, Sucesora de Enrique Fraga Afonso crédito hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos destinados por dicha institución financiera al sector agrícola, en el año 2004.

Resolución por la cual se autoriza a Banco de Venezuela Grupo Santander S.A., Banco Universal, para que otorgue a la Sociedad Mercantil Agro-Isleña Compañía Anónima, Sucesora de Enrique Fraga Afonso crédito hasta dieciséis coma veintiséis por ciento (16,26%) de los recursos destinados por dicha institución financiera al sector agrícola, en el año 2004.

Resolución por la cual se autoriza a Delsur, Banco Universal, para que otorgue a la Asociación de Maiceros y Ganaderos (AMYGA), crédito hasta por un monto del diez por ciento (10%) de los recursos destinados por esa institución financiera para el sector agrícola, en el año 2004.

Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Omar Verde Oliveros, como Director del Centro Regional de Coordinación del Ministerio de Infraestructura en el Estado Monagas.

IPOSTEL

Resolución por la cual se autoriza al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, IPOSTEL, para que proceda a la impresión de Doscientas Cincuenta Mil (250.000) Estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia, alusivas a «Navidad 2004».

Ministerio de Energía y Minas

Solicitud de autorización de explotación para la Pequeña Minería. (Bizkaitarra N° PB-36 y PB-97).

Ministerio de Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se delega en los ciudadanos que en ella se mencionan, la firma de los instrumentos financieros necesarios para la recepción y movilización de los recursos asignados y que se asignen a la Sociedad que en ella se señala.

Ministro de Estado para la Vivienda y el Hábitat BANAP

Resolución por la cual el Banco Nacional de Ahorro y Préstamo (BANAP) norma que en el recálculo de los créditos indexados no se incluirán intereses como deuda a pagar por los prestatarios a sus acreedores (Bancos y Otras Instituciones Financieras) en el periodo desde el 24 de enero de 2002 hasta el 30 de agosto de 2004.

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designa con carácter de Fiscales Provisorios a los ciudadanos abogados que en ellas se indican.

Resoluciones por las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos a los ciudadanos abogados que en ellas se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO ÚNICO

Se aprueba en todas sus partes, y para que surta efectos internacionales en cuanto a Venezuela se refiere, el Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio, suscrito en Caracas, el 17 de abril de 2001.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China,

Deseosos de concluir un Acuerdo con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio,

Han convenido en las siguientes disposiciones:

Artículo 1 AMBITO SUBJETIVO

El presente Acuerdo se aplica a las personas que sean residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

AUTO DE ADMISIÓN

Por cuanto, los ciudadanos, **YOEL ANTONIO DIAZ BOLIVAR, YUMILVA TRINIDAD MORENO DE DIAZ, PEDRO RAFAEL MORENO QUINTANA, YAMARYS DEL VALLE MORENO ACOSTA y ARMANDO JOSE FERMIN MENESES**, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en el Municipio Sifontes del Estado Bolívar y portadores de las Cédulas de Identidad Nros. 8.896.954, 9.952.167, 592.110, 10.927.314, 12.644.827, respectivamente, presentaron en fecha 09 de agosto de 2004, una solicitud de Autorización de Explotación para el ejercicio de la pequeña minería sobre los minerales de oro y diamantes, ubicada en jurisdicción del Municipio Sifontes del Estado Bolívar; por cuanto, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (M.A.R.N.) según Proveidencia N° 0024 de fecha 31 de julio de 2002; notificada según Oficio N° 00211 de fecha 31 de julio de 2002, aprobó la Ocupación del Territorio correspondiente; por cuanto, según Memorandum N° DCM-290 de fecha 22 de noviembre de 2004, emanado de la División de Catastro Minero de la Dirección de Concesiones Mineras, se determinó que dicha solicitud no presenta faltas de índole técnico. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento General de la Ley de Minas, se admite la solicitud de Autorización de Explotación sobre la parcela denominada **BIZKAITARRA N° PB-97**, quedando dicha área definida bajo los siguientes términos: La superficie del lote consta de diez hectáreas (10 ha.), ocupa Terrenos Baldíos y colinda con: Norte: Terrenos Baldíos; Sur: Solicitud de Autorización de Explotación Bizkaitarra N° PB-98; Este: Solicitud de Autorización de Explotación Bizkaitarra N° PB-113 y Oeste: Terrenos Baldíos; cuyas coordenadas U.T.M. (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR) DATUM La Canoa, HUSO 20, son las siguientes:

BOTALON	NORTE	ESTE
1	688.930,00	677.700,00
2	688.930,00	678.200,00
3	688.730,00	678.200,00
4	688.730,00	677.700,00

Asimismo, se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Minas; los interesados deberán hacerla publicar dentro de un lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de la presente publicación, en un diario de reconocida circulación nacional y en otro de la localidad o en su defecto, del lugar más cercano al área seleccionada; todo ello, a los fines de abrir el lapso de oposición que pudiera surgir en caso de que sean afectados derechos mineros de terceros. Los solicitantes deberán consignar por ante este Ministerio, los ejemplares de los periódicos contentivos de dichas publicaciones, para lo cual dispondrán de un lapso de quince (15) días continuos siguientes a la última de las mencionadas publicaciones, en caso contrario, se paralizará el procedimiento y quedará sujeto a la perención según lo establecido en los artículos 44 del Reglamento General de la Ley de Minas y 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO SALAS BLANCO
Director General de Minas

**MINISTERIO DE CIENCIA
Y TECNOLOGIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 07-12-2004

N° 245

194° y 145°

En ejercicio de la atribución conferida en los artículos 38 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto mediante el cual se autoriza la creación de la Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector de las Tecnologías de Información y Comunicación, de la Electrónica y de las Telecomunicaciones, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Delegar en los funcionarios que se mencionan a continuación, la firma de los instrumentos financieros necesarios para la recepción y movilización de los recursos asignados y que se asignen a la Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector de las Tecnologías de Información y Comunicación, de la Electrónica y de las Telecomunicaciones, depositados en el Banco Mercantil,

Ana L. García Méndez	C.I. N° V-5.432.907	Firma "A"
Luis F. Marcano González	C.I. N° V-3.404.273	Firma "A"
Arturo A. Gallegos Ramírez	C.I. N° V-5.527.830	Firma "B"
Omar José Marcano	C.I. N° V-3.971.238	Firma "B"

La movilización de recursos de la Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector de las Tecnologías de Información y Comunicación, de la Electrónica y de las Telecomunicaciones, ante el Banco Mercantil se realizará mediante firmas conjuntas de dos firmas "A" o una firma "A" y una "B".

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, los referidos ciudadanos deberán rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubieren firmado en virtud de esta delegación.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra de Ciencia y Tecnología

**MINISTRO DE ESTADO
PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTRO DE ESTADO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT
BANCO NACIONAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO

16 de diciembre de 2004

En ejercicio de la atribución conferida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia prevista en la aclaratoria al fallo de fecha 24 de enero de 2002, dictada el 16 de diciembre de 2003, en la cual se autoriza al Banco Nacional de Ahorro y Préstamo como ente administrador de los fondos de la política habitacional a decretar las normas para la formulación de los cálculos para la reestructuración de los créditos,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 75 y 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas; y que toda persona tiene derecho a una vivienda

adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias, que la satisfacción de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 112, 113, 114 y 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es deber del Estado proteger a los habitantes del país de la explotación desproporcionada, lo que se logra impidiendo o mitigando prácticas que atentan contra la justa distribución de la riqueza, y que conforme a las metas contenidas en el preámbulo de nuestra Carta Magna, tiende en toda forma a evitar la actividad monopólica, los abusos de la posición de dominio, la demanda concentrada; los ilícitos económicos, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización; la adquisición de bienes y servicios de baja calidad o que se ofrezcan sin la información adecuada o engañosa sobre el contenido y características de los servicios y productos de consumo, así como que se atente contra la libertad de elección de los mismos,

CONSIDERANDO

Que por decisión de fecha 24 de enero de 2002 el Tribunal Supremo de Justicia ordenó la suspensión de los pagos de lo debido por concepto de intereses refinanciados mientras el Banco Central de Venezuela no efectuara la fijación de la tasa de interés a ser aplicada al mercado hipotecario,

CONSIDERANDO

Que existe un número considerable de familias en estado de incertidumbre cuyos derechos han sido afectados por el mal recálculo efectuado por las Instituciones Financieras en el período comprendido entre el 24 de enero de 2002 y 30 de agosto de 2004, .

CONSIDERANDO

Que en la aclaratoria dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional en fecha 16 de diciembre de 2003 establece que: "aun no se ha cumplido con la ejecución de la sentencia dictada el 24 de enero de 2002, esto es, no se han efectuado los actos tendientes a llevar a efecto lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Justicia al resolver la acción por intereses difusos y colectivos ejercida por ASODEVIPRILARA. En efecto, aparece evidente de autos la intención persistente de las entidades bancarias de fijar unilateralmente los intereses compensatorios de forma variable, lo cual choca groseramente con lo decidido por la Sala en relación con esta materia. Por otra parte, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras ha contrariado lo sentenciado por la Sala respecto a la figura del anatocismo, pues dista de la lógica jurídica el hecho de que antes del fallo del 24 de enero de 2002, lo pagado por dicho concepto se considere legalmente cobrado, cuando la única salvedad hecha en dicho fallo para estimar fue que "...el ajuste y capitalización de intereses en los préstamos previstos en la Ley de Política Habitacional y luego por las leyes que regulan el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional, no incurrir en anatocismo...", en el caso del Fondo Mutual Habitacional por el fin social que el mismo persigue, pero ello no puede generar duda acerca de que el cobro de intereses sobre intereses en los créditos otorgados fuera de la política habitacional es sin lugar a dudas una actuación ilegal cuya existencia y práctica sólo faltaba de su reconocimiento judicial. De tal manera que señalar que a partir del fallo es cuando se aplicará la metodología establecida y antes de la fecha se mantendrán los intereses sobre intereses constituye una aberración jurídica que esta Sala, como máxima garante de los principios y garantías constitucionales y obligada a hacer cumplir no sólo la Constitución y las leyes sino también sus decisiones, censura por ser manifiestamente contraria a lo decidido en el fallo cuya ejecución se ha visto imposibilitada, en

RESUELVE

En razón de la atribución conferida al Banco Nacional de Ahorro y Préstamo (BANAP) por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia de fecha 16 de diciembre de 2003; Este órgano norma que en el recálculo de los créditos indexados, no se incluirán intereses como deuda a pagar por los prestatarios a sus acreedores (Bancos y Otras Instituciones Financieras) en el período desde el 24 de enero de 2002 hasta el 30 de agosto de 2004 en razón de que el retardo en el cálculo ha sido, como lo determinó dicha sentencia, responsabilidad de los Bancos y Otras Instituciones Financieras acreedoras de los deudores indexados y en consecuencia los intereses generados en ese lapso no se han producido por causa atribuible a los deudores gananciosos en el juicio de los créditos indexados.

JULIO AUGUSTO MONTES PRADO
Ministro de Estado para la Vivienda y el Hábitat

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 24 de noviembre de 2004

Años 194º y 145º

RESOLUCION

Nº 880

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Se designa con carácter de **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana abogada **NANCY APARICIO GUILLEN**, titular de la cédula de identidad Nº 8.100.042, quien se desempeña como Suplente Especial de la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Apure; para que se encargue de la **FISCALIA DECIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en el Sistema de Protección del Niño y del Adolescente (Civil, Instituciones Familiares y Protección), a partir del 30-11-2004 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Confírmese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 24 de noviembre de 2004

Años 194º y 145º

RESOLUCION

Nº 881

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley